RESOLUCIÓN No. 010-DPE-CGAJ-2023
REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir…" ;*

Que, el artículo 33 ibídem, dispone que: "*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.";*

Que, el artículo 82 ibídem, determina que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que, el artículo 214 ibídem determina que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior;

Que, el artículo 226 ibídem ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 ibídem señala: *"La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 ibídem dispone en forma imperativa que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 326.5 ibídem, establece que todas las personas tendrán derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, el numeral 6 establece que toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrán derecho a ser reintegrados al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley;

Que, el Convenio Constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, ratificado por el Ecuador, establece en el Anexo respecto a la Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, la obligación de la OIT de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan alcanzar, entre otras, la protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;

Que, mediante Decisión No. 584 del Acuerdo de Cartagena, se adoptó el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objeto es promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo. Asimismo, dispone que, para tan fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los empleadores y de los trabajadores;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en su artículo 9 determina: "Son atribuciones del Defensor del Pueblo: (…) *e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución:(…) 2) Dictar la normativa interna…";*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, determina: *"Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente; equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales";*

Que, el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que es un derecho irrenunciable de los/as servidores/as públicos/as el desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala como lineamiento de política del Seguro General de Riesgos, proteger a los/las servidores/as y trabajadores/as afiliados, mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral;

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo, dispone entre otras obligaciones de los empleadores, la prevención de riesgos el asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida, y que los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo;

Que, el artículo 434 de la norma ibídem establece que en todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años;

Que, el artículo 228 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las instituciones asegurarán a los/las servidores/as y trabajadores/as; el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollará programas integrales;

Que, el artículo 229 ibídem, establece que las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo, b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional y d) Bienestar social.;

Que, el artículo 231 ibídem establece que el plan de salud ocupacional comprenderá un programa de higiene ocupacional tendiente a identificar, reconocer, evaluar y controlar los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de las y los servidores y obreras u obreros;

Que, el artículo 232 ibídem determina que las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 236 ibídem, prescribe que a efectos del Plan de Salud Ocupacional Integral, el Estado aportará dentro del programa de bienestar social, que tiende a fomentar el desarrollo profesional y personal de los/ servidores, servidoras y trabajadores y trabajadoras, en un clima organizacional respetuoso y humano, protegiendo su integridad física, psicológica y su entorno familiar, con lo siguiente: Los beneficios de transporte, alimentación, uniformes y guarderías, que deberán ser regulados por el Ministerio del Trabajo, en los que se determinarán las características técnicas relacionadas con salud ocupacional, y techos de gastos para cada uno de ellos, para lo cual previamente deberá contarse con la respectiva disponibilidad presupuestaria;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores, establece que las disposiciones del mencionado reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, tendiendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

Que, el artículo 11.8 ibídem, establece como obligación de los empleadores especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo;

Que, el artículo 55 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo establece que las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye identificación de peligros y factores de riesgo, medición de factores de riesgo, evaluación de factores de riesgo, control operativo integral, vigilancia ambiental laboral y de la salud y evaluaciones periódicas;

Que, mediante resolución No. 009-DPE-CGAJ-2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Defensor del Pueblo, resolvió reforma y codificar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

Que, el Capítulo IV "Del Proceso Gobernante", numeral 1.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, establece entre las atribuciones del Defensor del Pueblo *"(…) m) Aprobar manuales, procedimientos, reglamentos y normas necesarios para el funcionamiento de la institución (…)";*

Que, *el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, establece como atribuciones de el/la Directora/a de Administración de Talento Humano: "… s) Proponer, ejecutar y vigilar los planes - programas en medicina preventiva del trabajo, higiene y seguridad ocupacional en cumplimiento de las normativas legales, políticas internas, lineamientos en seguridad y salud ocupacional (…)", y en sus entregables en el ámbito de salud y seguridad ocupacional se dispone: "1.Plan de salud ocupacional. 2. Informe de ejecución del Plan de salud ocupacional. 3. Reglamento de Salud Ocupacional y sus reformas …";*

Que, mediante Resolución No. 054-DPE-CGAJ-2017 del 19 de julio de 2017, el Defensor del Pueblo, expidió el Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la Defensoría del Pueblo.

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo Subrogante, resolvió en el artículo 1 delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que en su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la

República, la Ley y más normativa aplicable, algunas atribuciones en el ámbito de talento Humano entre las que consta: *"… e. Aprobar procedimiento, instructivos y herramientas relacionadas con los diferentes subsistemas de talento Humano, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señaladas en la normativa vigente";*

Que, el Presidente del Comité de Higiene y Seguridad de la Defensoría del Pueblo, mediante memorando Nro. DPE-DPTC-2022-0037-M de 20 de octubre de 2022, en atención al memorando Nro. DPE-DATH-2022-1626-M remite al Director de Administración de Talento Humano Encargado, el Proyecto del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad con los aportes realizados;

Que, el Director de Administración de Talento Humano Encargado, mediante memorando Nro. DPE-DATH-2022-1971-M de 19 de diciembre de 2022, remite al Coordinador General de Asesoría Jurídica el Proyecto de Resolución del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Defensoría del Pueblo con los ajustes finales al citado documento;

Que, en atención de la nueva estructura adoptada por la Institución, es necesario expedir normativa interna que permita la aplicación de los principios constitucionales y regulen el desarrollo institucional y la administración de la gestión de talento humano de las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Expedir
EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

1. **Registro Único de Contribuyentes (RUC):** 1760013130001
2. **Razón Social:** DEFENSORÍA DEL PUEBLO
3. **Actividad Económica**: DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMO CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES.
4. **Tamaño de la Institución:** GRANDE
5. **Centros de Trabajo:** 31
6. **Dirección:** Av. 12 de octubre N16-114 y Nicolás Jiménez, Quito, Pichincha.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I
De los Objetivos, Ámbito de Aplicación, Política de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 1.- Objetivos del Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. - El presente reglamento tiene como objeto fundamental el precautelar la integridad física y psicológica de las personas servidoras y trabajadoras, la preservación del medio ambiente de trabajo y el patrimonio de la Defensoría del Pueblo.
Se considera que, al emitir el presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se logrará:

1. Implementar reglas de seguridad y salud, para el mejoramiento continuo de las condiciones de trabajo, que puedan atentar contra la salud y el bienestar de las personas servidoras y trabajadoras; mediante el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

2. Generar una cultura en seguridad y salud, mediante la implementación de campañas y charlas de capacitación orientadas a satisfacer las necesidades en prevención de riesgos laborales.
3. Establecer un sistema de gestión preventiva para mantener un estricto control de los riesgos presentes.
4. Prevenir los riesgos de accidentes de trabajo y evitar las enfermedades profesionales.
5. Fomentar una cultura de prevención de accidentes e incidentes en las personas servidoras y trabajadoras.
6. Señalar los actos y comportamientos potencialmente peligrosos de las personas servidoras y trabajadoras, que pueden afectar tanto su propia salud como el medio ambiente de trabajo.
7. Tomar medidas correctivas, en todas aquellas acciones de trabajo que eventualmente pudieran presentar condiciones inseguras.
8. Capacitar permanentemente a las personas servidoras y trabajadoras, sobre métodos para prevenir los riesgos del trabajo.
9. Reducir los costos causados por accidentes e incidentes que perjudiquen a las personas servidoras y trabajadoras y sus procesos.
10. Establecer normas y sanciones para las personas servidoras y trabajadoras, por el incumplimiento o desacato de las disposiciones referentes a seguridad y salud ocupacional de conformidad a la normativa legal.
11. Difundir a las personas servidoras y trabajadoras; normas y reglas que deben cumplir al momento de realizar las diferentes actividades laborales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se aplicará a todas las actividades laborales y en todos los lugares de trabajo de la Defensoría del Pueblo, determinando la obligatoriedad de las personas servidoras y trabajadoras capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo, en el ámbito de aplicación de las leyes vigentes, así como las que entren en vigencia con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento. El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, no eximirá de responsabilidad a ninguna persona que labore en la Institución.

Artículo 3.- Política de seguridad y salud en el trabajo.- La Defensoría del Pueblo, siendo una Institución que promueve y protege los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que habitan en el país; reconoce a la Seguridad y Salud como una parte fundamental y prioritaria de sus actividades para lo cual procurará, conservar, mejorar y promover la salud física y mental de las personas servidoras y trabajadoras, a través de la asignación del recurso humano y financiero necesarios; promoviendo la aplicación de técnicas y acciones de identificación, evaluación, prevención y control, mediante planes, programas y proyectos que mejoren continuamente nuestro sistema de gestión para prevenir accidentes laborales o la aparición de enfermedades profesionales

La política se encuentra fundamentada en los siguientes principios:

1. Cumplir las normas y requisitos legales aplicables vigentes en seguridad y salud ocupacional.
2. Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos vinculados a la salud ocupacional y los riesgos críticos producidos en nuestros procesos e instalaciones.
3. Socializar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo con todas las personas servidoras y trabajadoras; y, partes interesadas, así como su publicación en lugares relevantes, con su revisión y actualización.
4. Promover la sensibilización y conciencia por la Seguridad y Salud Ocupacional, mediante la implementación de capacitaciones o adiestramientos; y,
5. Implementar y vigilar el fiel cumplimiento de los programas de prevención de incidentes, accidentes laborales y/o enfermedades profesionales que puedan afectar la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras, cumpliendo los requisitos legales aplicables en el Ecuador.

TITULO II
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Capítulo I
De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos en Materia de Seguridad y Salud Ocupacional

Artículo 4.- Obligaciones de la Defensoría del Pueblo. - Son obligaciones de la Defensoría del Pueblo, en materia de seguridad y salud ocupacional las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de las personas servidoras y trabajadoras en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.
3. Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
4. Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, organismos paritarios y responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a la normativa legal vigente.
5. Entregar gratuitamente a las personas servidoras y trabajadoras de ser el caso, vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
6. Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de las personas servidoras y trabajadoras según los riesgos identificados por puesto de trabajo.
7. Instruir al personal que ingresa a laborar en la institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
8. Dar formación y/o capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la institución mediante cursos regulares y periódicos.
9. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por los Comités y Sub comités de Seguridad en el Trabajo y disposiciones dadas por el médico ocupacional.
10. Proveer a todas las personas servidoras y trabajadoras un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regulen el ámbito de la Institución dejando constancia de dicha entrega.
11. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los Comités y Sub comités de Seguridad en el Trabajo.
12. Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia a los Comités y Sub comités de Seguridad en el Trabajo.
13. Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes a las personas servidoras y trabajadoras
14. Comunicar al Comité y Sub comités de Seguridad en el Trabajo, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.
15. Instruir a las personas servidoras y trabajadoras; sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
16. Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
17. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
18. Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
19. Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en las personas servidoras y trabajadoras, privilegiando el control colectivo al individual.
20. Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para las personas servidoras y trabajadoras.

21. Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras.
22. Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de las personas servidoras y trabajadoras, habida cuenta de su estado de salud física y mental, teniendo en cuenta la ergonomía y las demás disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.

Artículo 5.- Obligaciones de las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo.- En materia de Salud y Seguridad Ocupacional son obligaciones del personal que labora en la Defensoría del Pueblo las siguientes acciones:

1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los centros de trabajo cumpliendo la normativa vigente.
2. Asistir a los cursos, charlas y/o talleres sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la Institución.
3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la Institución y cuidar de su conservación.
4. Comunicar formalmente a las autoridades y áreas competentes las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la institución.
6. No introducir bebidas alcohólicas u otras substancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, y/o no presentarse o permanecer en la Institución en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas substancias.
7. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
8. Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen a la Defensoría del Pueblo en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
9. Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
10. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.
11. Informar a sus superiores jerárquicos directos y a los Comités, Sub comités y/o Delegados de Seguridad en el Trabajo de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de las personas servidoras y trabajadoras
12. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
13. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por las personas servidoras y trabajadoras que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
14. Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. las personas servidoras y trabajadoras deben informar al médico tratante las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
15. Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación integral.
16. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la Defensoría del Pueblo o la autoridad competente.

Artículo 6.- Derechos de las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo. - En materia de Seguridad y Salud Ocupacional son derechos todas las personas servidoras y trabajadoras los siguientes:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de las personas servidoras y trabajadoras a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
2. Las personas servidoras y trabajadoras, tendrán derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, las autoridades departamentales, comunicarán e impartirán información necesaria, sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
3. Las personas servidoras y trabajadoras, tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
4. Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, las personas servidoras y trabajadoras tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros y compañeras. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
5. Las personas servidoras y trabajadoras, tienen derecho a cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción.
6. El personal que labora en la institución, tiene derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse a la Defensoría del Pueblo información relativa a su estado de salud, cuando el servidor y servidora o trabajador y trabajadora preste su consentimiento expreso.
7. las personas servidoras y trabajadoras tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud y del trabajo.

Artículo 7.- Prohibiciones para la Defensoría del Pueblo. - En Materia de Seguridad y Salud Ocupacional se prohíbe:

1. Obligar a las personas servidoras y trabajadoras a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los mismos.
2. Permitir a las personas servidoras y trabajadoras que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier droga, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
3. Facultar a las personas servidoras y trabajadoras, desempeñar sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal, en los casos que requieran de vestimenta apropiada y en base al presupuesto institucional asignado.
4. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de las personas servidoras y trabajadoras.
5. Transportar a las personas servidoras y trabajadoras en vehículos en mal estado y por conductores que no se encuentren en óptimo estado de salud.
6. Permitir que las personas servidoras y trabajadoras realicen una labor riesgosa para la cual no fueron entrenados previamente.
7. Obstaculizar por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las Autoridades del trabajo a los establecimientos de trabajo.

8. Dejar de cumplir las disposiciones que, sobre prevención de riesgos, emanen de la Ley, Reglamentos y las disposiciones de Riesgos del Trabajo del IESS.
9. Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por el IESS sobre cambio temporal o definitivo de las personas servidoras y trabajadoras; en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro o fuera de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 8.- Prohibiciones para las personas servidoras y trabajadoras. - En materia de Salud y Seguridad Ocupacional, se prohíbe al personal que labora en la institución lo siguiente:

1. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar en sus áreas de trabajo.
2. Consumir dentro de los centros de trabajo de la Defensoría del Pueblo bebidas alcohólicas u otras drogas, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
3. Presentarse o permanecer en la institución en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias tóxicas o drogas, a excepción de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes, prescritos por un profesional de la salud.
4. Fumar o prender fuego en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.
5. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen su integridad física
6. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
7. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
8. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
9. Dejar de observar las reglas y procedimientos implementados para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.
10. Utilizar los extintores contra incendios, sin la debida necesidad, deteriorarlos o bloquear los mismos.
11. Negarse a participar de las charlas o entrenamientos que la Defensoría del Pueblo dictare para la prevención de riesgos laborales y respuesta ante emergencias.
12. Ingresar a las oficinas de la Defensoría del Pueblo, con armas de fuego u otros elementos, que atenten contra la seguridad de las personas servidoras y trabajadoras.
13. Jugar o hacer bromas, dentro de las áreas de trabajo, pudiendo ocasionar un riesgo que atente contra la seguridad de las personas servidoras y trabajadoras.
14. Correr dentro de las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, a no ser que se trate de una emergencia.
15. Utilizar vocabulario descortés, contra sus compañeros o sus superiores.
16. Dar un trato impropio a las personas que por cualquier circunstancia visiten las instalaciones de la Defensoría del Pueblo.

Capítulo II
De las Responsabilidades de las Autoridades de la Defensoría del Pueblo

Artículo 9.- Responsabilidades del Defensor del Pueblo o Defensora del Pueblo. - Es Responsabilidad de la máxima autoridad o su Delegado las siguientes:

1. Precautelar el cumplimiento de la legislación aplicable en Seguridad y Salud.
2. Precautelar el cumplimiento de la Política y Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como de los objetivos de Seguridad y Salud.
3. Autorizar, precautelar, vigilar y recomendar en los respectivos niveles de responsabilidad, la asignación de recursos financieros, humanos y tecnológicos para promover la Seguridad y Salud, así como para la implementación de medidas que permitan controlar los riesgos ocupacionales inherentes a las actividades de la institución, y los riesgos mayores.

4. Revisar y aprobar los Manuales, Procedimientos, Planes, Instructivos de trabajo y Formatos de emergencia, contingencia y prevención de accidentes.
5. Autorizar, precautelar y vigilar la dotación de Equipos de Protección personal a las personas servidoras y trabajadoras, en base a los riesgos ocupacionales a los que estén expuestos.
6. Apoyar y evaluar el cumplimiento de los programas de Seguridad y Salud de la Institución; y,
7. Evaluar el cumplimiento de los planes y programas establecidos.

Artículo 10.- Responsabilidades de los Coordinadores y Coordinadoras, Directores y Directoras y Delegados y Delegadas Provinciales. - Los distintos niveles de supervisión de la Defensoría del Pueblo, además de las responsabilidades asignadas por la máxima Autoridad, deben cumplir con las siguientes responsabilidades:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas de Seguridad y Salud estipuladas en el presente Reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir el orden, limpieza y disciplina en las diferentes áreas de trabajo bajo su responsabilidad.
3. Notificar a la Dirección de Administración de Talento Humano a través de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional o quine hiciere sus veces, todas las acciones y condiciones inseguras de las instalaciones, equipos, que puedan causar accidentes para su corrección.
4. Participar en los programas y eventos de capacitación que en materia de prevención de riesgos organice la institución.
5. Colaborar durante la realización de auditorías internas de seguridad en su área de trabajo.
6. Controlar que se ponga en práctica las medidas preventivas para evitar que se produzcan o repitan accidentes debido a equipos defectuosos o procedimientos, condiciones y actos inseguros.
7. En caso de accidentes están en la obligación de disponer la atención inmediata de primeros auxilios y coordinar el traslado del accidentado al Centro Médico más cercano al lugar de trabajo o de preferencia el IESS si fuera el caso.
8. Reportar todo accidente observando el canal regular respectivo para realizar la investigación y trámite legal.
9. Comunicar por escrito las sugerencias emitidas por las personas servidoras y trabajadoras, a la gestión de Seguridad y Salud Ocupacional o quien hiciere sus veces.
10. Informar a cada persona servidora y trabajadora de la institución que el Reglamento de Higiene y Seguridad en el Trabajo se encuentra disponible en la intranet institucional, para su respectiva revisión y aplicación.
11. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen su integridad física.

Artículo 11.- Obligaciones del personal responsable en materia de prevención de riesgos laborales. - Es responsabilidad del servidor o servidora en materia de prevención de riesgos laborales las siguientes:

1. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad que se recogen en el presente Reglamento Interno y en los manuales e instructivos que se elaboren para el efecto.
2. Elaborar la propuesta de los planes y programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política de seguridad y salud en el trabajo.
3. Proponer el método para la identificación, evaluación y control de los factores de riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo.
4. Asesorar en materia de salud y seguridad en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
5. Fomentar la adaptación al puesto de trabajo, equipos y herramientas al personal, según los principios ergonómicos y de bioseguridad, de ser necesario.
6. Cooperar en pro de la adopción de medidas de rehabilitación profesional y de reinserción laboral.
7. Difundir la información, formación y educación en materia de salud y seguridad en el trabajo, y de ergonomía, de acuerdo a los procesos de trabajo.
8. Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo.

9. Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
10. Coordinar las actividades para garantizar que los proveedores, contratistas y, en su caso, los subcontratistas y las personas servidoras y trabajadoras que prestan sus servicios sin relación de dependencia con la Defensoría del Pueblo, apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el presente Reglamento Interno y en las leyes y reglamentos vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
11. Registrar en Riesgos del Trabajo cualquier accidente de trabajo y las presuntas enfermedades profesionales que se presentaren a nivel nacional.
12. En la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, liderar el equipo investigador que se llegare a conformar para el efecto.
13. Acompañar a las personas servidoras y trabajadoras a las evaluaciones que se realicen en Riesgos del Trabajo cuando se reporten accidentes y enfermedades profesionales.
14. Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo y gestión integral de riesgos a través de la plataforma informática habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo.
15. Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad y una vez firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los Organismos de control cada vez que ello sea requerido.

Artículo 12.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores y otros.- Las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Reglamento Interno para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas e intermediarios, es decir a todas aquellas empresas bajo la modalidad de servicios complementarios. Así también será responsable solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales la persona que realice la actividad complementaria.

Artículo 13.- Responsabilidades y obligaciones en espacios compartidos entre la Defensoría del Pueblo y otras instituciones. - Siempre que la Defensoría del Pueblo y otra entidad, institución o empresa desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención de riesgos laborales.

La Defensoría del Pueblo garantizará que su personal cumpla con las medidas de prevención y protección de seguridad y salud en el trabajo, exigidas por la empresa o entidad contratista al momento de realizar su trabajo.

Estas medidas serán equitativa y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas e instituciones, de acuerdo a los factores de riesgo a los que se encuentren expuestos las personas servidoras y trabajadoras

Artículo 14.- De los incentivos laborales. - Las personas servidoras y trabajadoras, que realicen una eficiente labor de prevención de riesgos laborales, se harán acreedores y acreedoras a menciones honoríficas a través de la entrega de certificados o diplomas resaltando su compromiso hacia la seguridad y salud ocupacional.

De igual manera las personas servidoras y trabajadoras que se hayan destacado por actos de defensa de la vida o de la salud de sus compañeros o compañeras o de las pertenencias de la Institución, serán galardonados con distinciones honoríficas a través de la entrega de certificados o diplomas resaltando su compromiso hacia la seguridad y salud ocupacional en actos al interior de la Institución.

TITULO III
GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

Capítulo I
Del Comité y Subcomité Paritarios de Seguridad e Higiene y Salud Ocupacional

Artículo 15.- Conformación. - La Defensoría el Pueblo, conformará y/o mantendrá el Comité de Higiene y Seguridad, y los Subcomités de Higiene y Seguridad en función de los centros de trabajo existentes o que se crearen, considerado lo siguiente:

1. El Comité y los Subcomités de Seguridad e Higiene estarán integrados en forma paritaria por tres representantes de las personas servidoras y trabajadoras y tres representantes de la Institución designados por la Máxima Autoridad o su Delegado o Delegada, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período más o hasta designación de los miembros. Si el Presidente o Presidenta representa a la Máxima Autoridad o su Delegado/a, el Secretario o Secretaria representará a las personas servidoras y trabajadoras, o viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste.
2. La elección de los representantes de Institución será directa por parte de la Máxima Autoridad o su Delegado/a.
3. Los representantes de las personas servidoras y trabajadoras (3 principales y 3 suplentes) serán elegidos por las organizaciones laborales legalmente reconocidas en la Defensoría del Pueblo, para ejercer como miembros principales y/o suplementes, luego de un diálogo y consenso de las partes involucradas con el fin de resguardar las garantías constitucionales, promover y garantizar el real y efectivo goce de sus derechos, en un marco de equilibrio justo.
4. Para ser miembro del Comité o del Subcomité, se requiere: trabajar en la Institución, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud en el trabajo.
5. Los miembros del Comité o de los Subcomités, durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos por un período más.
6. La persona responsable en materia de prevención de riesgos laborales y el titular o los titulares del Servicio Médico de la Institución serán parte de los organismos paritarios, con voz y sin voto.
7. Para que el Comité y Subcomités puedan sesionar se deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes.
8. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad, el Presidente tendrá voto dirimente.
9. Las actas de constitución del Comité y Subcomités serán registradas en la plataforma tecnológica del Ministerio de Trabajo.
10. Para dejar constancia de las decisiones adoptadas por el Comité y los Subcomités y en cumplimiento de sus funciones, el Secretario o Secretaria elaborará en cada sesión un acta resumida que refleje con claridad los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados, el seguimiento de los compromisos adoptados en sesiones anteriores, llevando el registro y asignación de un número de Acta, así como las firmas de aprobación de los miembros.
11. Para el registro y reproducción de lo actuado en la sesión se podrá emplear los medios técnicos idóneos, de preferencia grabaciones digitales.
12. La custodia de las actas será responsabilidad del Secretario, mismas que deberán también ser incorporadas al expediente conjuntamente con la grabación, que podrá ser consultada por los miembros caso de ser necesario, y demás comunicaciones que hayan sido generadas o sustenten la realización de la sesión
13. En aquellos centros de trabajo que no cuenten con el número mínimo (10) de las personas servidoras y trabajadoras, se designará un Delegado o Delegada de Seguridad y Salud en el Trabajo, que será elegido democráticamente por las personas que laboran en esa Unidad de entre ellos mismos.
14. Los Delegados y Delegadas de Seguridad y Salud en el Trabajo durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 16.- Funciones. - Son funciones del Comité, Subcomité y de los Delegados y Delegadas de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Defensoría del Pueblo las siguientes:

1. Promover el cumplimento de la legislación, normas internas y especificaciones técnicas del trabajo relacionado con la prevención de riesgos profesionales y la seguridad y salud en el trabajo.

2. Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Institución, teniendo facultad de sugerir o proponer reformas.
3. Realizar sesiones mensuales y bimensuales respectivamente.
4. Cooperar con la planificación de campañas de prevención de riesgos y procurar que todas las personas servidoras y trabajadoras reciban la formación adecuada en materia de seguridad y salud ocupacional incluyendo conocimientos sobre los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas, avisos y demás material relativo a la prevención de riesgos.
5. Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar la adopción de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
6. Actuar como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la Institución en materia de prevención de riesgos.
7. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo y de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
9. El Comité de Higiene y Seguridad deberá remitir el Informe Anual de actividades para registro del mismo en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

Capítulo II
De las Normas de Gestión de Riesgos Laborales Propios de la Institución

Artículo 17.- Organización. - La unidad administrativa responsable de la gestión de Seguridad y Salud ocupacional será la Dirección de Administración de Talento Humano, la misma que deberá contar con un responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, un médico institucional y el equipo multidisciplinario profesional acorde a la normativa legal vigente aplicable para el efecto.

Artículo 18.- Funciones. - Serán funciones de la unidad administrativa responsable de la gestión de Seguridad y Salud ocupacional:

1. Reportar a la Máxima Autoridad o su delegado sobre todo lo relacionado con la Seguridad y Salud Ocupacional de la Institución.
2. Reconocer, medir, priorizar, evaluar y controlar los riesgos laborales.
3. Comunicar los accidentes que se produzcan en la Institución a los órganos de control.
4. Fomentar la capacitación y/o instrucción de las personas servidoras y trabajadoras y proveedores, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en especial a los miembros de las brigadas conformadas para atender emergencias.
5. Registrar la accidentalidad y mantener las estadísticas que permitan su control y remediación.
6. Asesorar técnicamente, en materias de control de incendios, almacenamientos, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, control y educación sanitaria, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento Interno.
7. Investigar los accidentes e incidentes que ocurran en la Institución, determinar sus causas y tomar las medidas correctivas del caso.
8. Mantener actualizados los mapas de riesgos laborales y planos de evacuación y contra incendios de la Institución.

Artículo 19.- Gestión de riesgos laborales propios de la institución. - La Defensoría del Pueblo se compromete en aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad Ocupacional que puedan prevenir los factores de riesgo relacionados al trabajo, mediante:

1. **Identificación. -** Se identificarán las categorías de factores de riesgo laboral de todos los puestos, utilizando métodos reconocidos en el ámbito nacional, o internacional en ausencia de los primeros.
2. **Medición. -** Se realizarán mediciones de los riesgos laborales identificados mediante la aplicación de métodos cualitativos o cuantitativos, según corresponda, utilizando métodos reconocidos en el

ámbito nacional o internacional en ausencia de los primeros, a todos los puestos de trabajo que en la identificación se establezca un nivel moderado o importante del mismo.

3. **Evaluación. -** Se comparará la medición biológica y/o ambiental de los factores de riesgo laboral con los estándares contenidos en la Ley, Convenios internacionales y más normas aplicables.
4. **Control. -** El control de los riesgos laborales se realizará en la etapa de planeación o diseño, en la fuente, en el medio de transmisión del factor de riesgo ocupacional y en el receptor, en ese orden estricto, y vigilando siempre que la medida de control adoptada no genere un nuevo factor de riesgo que antes no existía.
5. **Planificación. -** Se realizará la planificación de la acción preventiva integrando a ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales.
6. **Ejecución. -** Se realizará la integración – implantación de las actividades previstas en el sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional acorde con la Política Institucional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
7. **Seguimiento y mejora continua. -** Se verificará el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Los incumplimientos y no conformidades serán reprogramados, priorizados y temporizados, buscando en todo momento la mejora de los índices y estándares cualitativos y cuantitativos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Sección I
De los factores de riesgo biológicos

Artículo 20.- Agentes patógenos, infecciosos (virus, bacterias, hongos, parásitos). – Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar la presencia de agentes patógenos, infecciosos (virus, bacterias, hongos, parásitos):

1. Las personas servidoras y trabajadoras deberán adoptar medidas de higiene personal en función de las normas de bioseguridad.
2. Se deberán realizar campañas de información sobre riesgos biológicos.
3. Se proveerán baterías sanitarias en cantidad suficiente para el número de personas que labora en la institución, con diferenciación para hombres y mujeres.
4. La limpieza de las baterías sanitarias deberá ser periódica garantizando una adecuada asepsia.
5. Se verificará el cumplimiento del programa de limpieza y desinfección de los baños, haciendo énfasis en los baños comunales.
6. Se verificará la dotación y utilización de guantes de caucho o similares, y de cualquier otro tipo de equipo de protección personal necesario, al personal encargado de la limpieza y desinfección de los baños.
7. Se exigirá el esquema de vacunación completo frente a enfermedades transmitidas por Virus de acuerdo con las disposiciones que emitan las autoridades competentes.

Artículo 21.- Presencia de vectores (roedores, moscas, cucarachas). - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar la presencia de vectores (roedores, moscas, cucarachas):

1. Se garantizará la ejecución de los planes de mantenimiento de las instalaciones de todos los centros de trabajo, así como los programas de limpieza.
2. Remover o reducir las áreas donde los vectores fácilmente se pueden reproducir.
3. Aplicar control químico de vectores (insecticidas, rodentocidas) debidamente certificados.

Sección II
De los factores de riesgo ergonómicos

Artículo 22.- Arrastre o empuje de cargas. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para ejecutar arrastre o empuje de cargas:

1. El personal utilizará equipos de protección personal necesarios para arrastre o empuje de cargas y adoptará las precauciones necesarias para evitar una sobrecarga física que pueda resultar perjudicial para su salud.

2. El personal utilizará para la movilización de cargas los medios de transporte o equipos auxiliares (coches transportadores o similares).

Artículo 23.- Disconfort térmico. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar el disconfort térmico:

1. Cuando los niveles de temperatura estén por encima o por debajo de la sensación de confort del personal se optará por la utilización de medios naturales o artificiales.
2. En los centros de trabajo expuestos a altas y bajas temperaturas se procurará evitar las variaciones bruscas de temperatura.

Artículo 24.- Levantamiento manual de cargas. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para realizar levantamiento manual de cargas:

1. Controlar que al realizar el levantamiento manual de cargas estas no deben superar los 25 Kg. para levantamiento y utilizar la técnica ergonómica correcta.
2. Solicitar ayuda para el levantamiento de cargas mayores a los 25 Kg, y/o utilizar métodos de ingeniería apropiados para estos fines, en estos casos la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.
3. Manipular la carga considerando el peso y tamaño; forma y facilidad de sujeción disponibles (agarraderas o puntos de sujeción); altura a la cual se manipulará y la distancia a la cual será trasladada.
4. Instruir al personal acerca de la manipulación y transporte correcto de materiales.
5. Dotar al personal de materiales y equipos de protección ergonómicos para la ejecución adecuada de levantamiento manual de cargas**. -**

1. Dotar al personal de materiales ergonómicos para que los movimientos repetitivos propios de sus actividades no los afecten físicamente.
2. Realizar pausas activas laborales en intervalos de tiempo de 10 minutos por cada dos horas de actividades secuenciales.
3. Informar a todo el personal sobre los riesgos laborales que originan los movimientos repetitivos.

Artículo 26.- Posición forzada. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar las posiciones forzadas:

1. Se recomendará, al iniciar el turno y regularmente según se necesite, el realizar ejercicios de estiramiento de los miembros superiores e inferiores, así como ejercicios para la movilidad de las articulaciones.
2. No se mantendrán posturas estáticas por más de 1 minuto.
3. Se instruirá al personal que trabaja sentado a fin de que a cada dos horas de trabajo realice ejercicios de estiramiento por 5 minutos en especial de miembros inferiores y espalda.
4. La altura de los escritorios y mesas de trabajo permitirán al personal que labora mantenerse en posición ergonómica.
5. La altura del monitor deberá estar acorde con la altura de la persona que ocupa a fin de evitar problemas en el cuello y espalda.
6. Se verificará que el teclado esté a la altura adecuada, permitiendo al usuario mantener en posición ergonómica sus extremidades superiores a 90° y sus manos a 180°.
7. Evitar que el personal realice sus labores con posturas forzadas, para lo cual se controlará el tiempo de la actividad, realizando pausas activas.
8. Acondicionar los puestos de trabajo, a fin de reducir al máximo una sola postura o tratar de combinarla con otras tareas, de corta duración que requieran cambiar de posición de trabajo, ya sea sentado o al caminar.

Artículo 27.- Uso de pantallas de visualización de datos (PVD). - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para el uso de pantallas de visualización de datos (PVD):

1. Dotar de sillas ergonómicas, mesas y elementos auxiliares que eliminen los riesgos derivados de la utilización de PVD en especial de las personas que permanecen sentados toda su jornada laboral.
2. Disponer de condiciones de iluminación apropiada para prevenir molestias y problemas visuales al usuario o usuaria (las fuentes de luz deben evitar la presencia de reflejos y deslumbramientos).

3. Ubicar las PVD, en sentido perpendicular a las ventanas, para evitar reflejos y deslumbramientos.
4. Realizar pausas cortas cada hora para contrarrestar los efectos negativos de la fatiga física y mental.
5. Evitar el uso de computador portátil en forma permanente y en caso de hacerlo colocar el borde superior de la pantalla a nivel de los ángulos de los ojos y con un teclado independiente.
6. Los monitores se ubicarán frente al usuario o usuario, y a la altura de la vista, a fin de evitar torsiones e inclinaciones del cuello.
7. Las dimensiones de los escritorios deberán permitir al usuario una libre movilidad, tanto en profundidad como en lateralidad.

Sección III
De los factores de riesgo físicos

Artículo 28.- Iluminación. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas relacionadas con la iluminación:

1. Se aprovechará al máximo la luz natural.
2. En los centros de trabajo que no dispongan de una buena iluminación natural, ya sea por sus características propias, por exigencias del proceso o, por desarrollarse trabajos en horarios sin luz natural, se empleará como fuente de iluminación artificial lámparas de luz blanca, tales como fluorescentes de 6500K o lámparas LED, garantizando un mantenimiento correctivo a fin de evitar el parpadeo en las mismas.
3. Realizar una limpieza periódica de las ventanas, tragaluces, traslúcidos y protectores de lámparas para asegurar su constante transparencia en todas las instalaciones.
4. Evitar la iluminación artificial excesiva de manera incidente sobre los ojos de las personas servidoras y trabajadoras en las oficinas y otros espacios de la Institución.
5. Instalar dispositivos de iluminación de emergencia, a fin de mantener un nivel de iluminación adecuado en todas las áreas, en caso de corte de energía o emergencia.

Artículo 29.- Temperatura. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas relacionadas con la temperatura:

1. Mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren una temperatura adecuada para la ejecución de las labores en cada centro de trabajo.
2. Garantizar el correcto funcionamiento de aires acondicionados.

Artículo 30.- Ventilación. - Mantener por medios naturales o artificiales, condiciones atmosféricas que aseguren un ambiente cómodo y saludable a través de una adecuada circulación de aire.

Sección IV
De los factores de riesgo mecánicos

Artículo 31.- Atropello o golpe por vehículos / desplazamiento en transporte. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar atropellos o golpes por vehículos o desplazamiento en transporte:

1. La Defensoría del Pueblo entregará al personal que realiza visitas a territorio, en caso de ser necesario prendas de alta visibilidad adecuadas y necesarias que serán fácilmente visibles en cualquier condición, y garantizará que cumpla estándares nacionales o internacionales y su reposición en caso de daño grave conforme al programa de reposición. La dotación de estas prendas estará supeditada al presupuesto institucional asignado.
2. Será obligación de cada uno de las personas servidoras y trabajadoras usar la prenda única y exclusivamente para cumplir con el objetivo propuesto, quedando prohibido su uso en actividades diferentes a las de interés Institucional.
3. En caso de que la prenda sea utilizada con fines diferentes y que esto cause daño o desgaste acelerado de la misma, el usuario será responsable de reemplazarla con otra de iguales o mejores prestaciones, hasta que se cumpla el tiempo de reposición, momento en que la Institución entregará la nueva dotación.

4. Toda persona de la Institución que conduzca un vehículo deberá tener una licencia de conducir del tipo adecuado para la unidad que va a manejar.
5. Se exigirá a todo vehículo de la Institución, propio, contratado o para uso del servicio, no rebasar los límites de velocidad de acuerdo con la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y demás normativa vigente.
6. Se verificará el correcto estado de funcionamiento de los vehículos, en especial lo relacionado a frenos, luces, bocina, neumáticos y plumas.
7. Se verificará que todo vehículo propio, contratado o para uso del servicio, esté en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.
8. Se dispone que los conductores deberán obligatoriamente descansar un tiempo ininterrumpido de 45 minutos por cada cuatro horas de conducción ininterrumpida, o quince minutos por cada hora de conducción.
9. El tiempo máximo de conducción diario no podrá superar las diez horas en ningún caso incluyendo los tiempos de recuperación y descanso.

Artículo 32.- Espacio físico reducido/limitado. - Los espacios físicos asignados para el personal que labora en la institución, deberán cumplir con las condiciones mínimas establecidas de dos metros cuadrados de superficie y seis metros cúbicos de volumen por cada servidor o servidora y de cada trabajador o trabajadora. Para el cálculo de superficie y volumen, se deducirá del total, el ocupado por máquinas, aparatos, instalaciones y materiales.

Artículo 33.- Caída de objetos. - Las cajas ubicadas en las estanterías de los archivos deben cumplir con las normas técnicas aplicables para el efecto, sin superar las medidas estándar.

Artículo 34.- Orden y limpieza. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar riegos relacionados con orden y limpieza:
1. Evitar pararse sobre sillas con el propósito de alcanzar objetos en lo alto.
2. Verificar que todos los cajones, gavetas o puertas de cualquier mobiliario estén correctamente cerradas.
3. Evitar correr dentro de oficinas, pasillos o lugares de paso.
4. Realizar el apilado de materiales con las debidas condiciones de seguridad considerando su estabilidad y la resistencia de los estantes.
5. No dejar herramientas, desperdicios, objetos o cables sueltos en el piso, puesto que pueden provocar tropiezos y caídas.
6. Evitar el uso de alfombras o tapetes en los sitios de trabajo, en corredores y vías de tránsito y al pie de puertas, en razón que pueden causar tropezones y caídas.
7. Observar que las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los centros de trabajo y en especial las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, estén convenientemente señalizados y permanezcan libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas en todo momento.
8. Almacenar los materiales y herramientas manuales correctamente para evitar deslizamientos y caídas.
9. Mantener los desagües y sumideros limpios, para evitar su obstrucción.
10. Colocar desechos y residuos en los depósitos adecuados y eliminarlos con la frecuencia necesaria para asegurar un perfecto orden y limpieza del puesto de trabajo.
11. Evitar acumular papeles, cartones y materiales combustibles junto a instalaciones eléctricas.
12. Instalar cables eléctricos o de teléfonos a través de pasillos o espacios libres entre escritorios sin las respectivas canaletas de seguridad.
13. Evitar sobrecargar las instalaciones eléctricas conectando varios enchufes a un solo tomacorriente.
14. No desconectar los equipos eléctricos tirando del cordón de alimentación, se debe jalar del enchufe.
15. Las instalaciones, reparaciones, ampliaciones, mantenimiento, montaje de circuitos, sistemas y equipos eléctricos únicamente las deben realizar personal capacitado, utilizando los equipos, herramientas e implementos de protección personal adecuados.
16. Inspeccionar periódicamente y reemplazar si están dañados los cables, enchufes tomacorrientes y demás elementos que forman parte de una instalación eléctrica.

17. Inspeccionar que toda instalación, sistemas y equipos eléctricos en sus partes activas, se encuentren recubiertas por material aislante, alejadas de lugares de circulación peatonal o de trabajo cotidiano.

Artículo 35.- Otros (piso irregular o resbaloso). - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar riesgos en pisos irregulares o resbalosos:

1. La Defensoría del Pueblo entregará al personal que realizan visitas a territorio, el equipo de protección personal adecuado y necesario para prevenir traumatismos, perforaciones y resbalones derivados del estado de las superficies por donde caminan (calzado), y garantizará que cumplirá estándares nacionales o internacionales y su reposición en caso de daño grave conforme el programa de reposición.
2. Será obligación de cada uno de las personas servidoras y trabajadoras usar el equipo de protección asignado única y exclusivamente para cumplir con el objetivo propuesto, quedando prohibido su uso en actividades diferentes a las de interés Institucional.
3. En caso de que el equipo de protección asignado sea utilizado con fines diferentes y que esto cause daño o desgaste acelerado de la misma, el usuario será responsable de reemplazarla con otra de iguales o mejores prestaciones, hasta que se cumpla el tiempo de reposición, momento en que la Institución entregará la nueva dotación.

Sección V
De los factores de riesgo psicosociales

Artículo 36.- Condiciones de trabajo. - La Defensoría del Pueblo implementará actividades de prevención, mitigación y eliminación de los riesgos que se presenten con capacidad para afectar las condiciones de trabajo y que puedan afectar la salud (física, psíquica o social) del personal que labora en la institución.

Artículo 37.- Estabilidad laboral y emocional. - Se conformarán equipos multidisciplinarios con personal de la institución y/o se coordinará con otras entidades competentes, la implementación de manera permanente de pausas activas laborales, actividades de recreación laboral, liberación o descarga emocional sobre el estrés laboral, procurando la participación de la totalidad de las personas servidoras y trabajadoras de cada unidad administrativa.

Sección VI
De los factores de riesgo químicos

Artículo 38.- Humo. - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar riegos relacionados con humo:

1. En los centros de trabajo cuyos parqueaderos sean subterráneos, el personal responsable de los vehículos institucionales utilizará mascarillas en caso de que exista acumulación de humo producto de la combustión de los motores de los vehículos.
2. En los parqueaderos subterráneos y de espacios reducidos no se podrá mantener encendidos los vehículos por más de 1 minuto debido a que el humo que se genera ingresa a los pisos superiores.

Artículo 39.- Polvo (orgánico/inorgánico). - Se deberán aplicar las siguientes medidas preventivas y correctivas para mitigar riegos relacionados con polco:

1. Usar siempre un equipo de protección individual (mascarillas, guantes, mandiles) en actividades en las cuales exista un contacto con polvo.
2. Garantizar los programas de limpieza constante en todas las áreas.

Capítulo III
De los trabajos de alto riesgo y/o especiales

Artículo 40.- Prevención en trabajos de alto riesgo y/o especiales. - La Defensoría del Pueblo por su naturaleza, no cuenta con cargos que realicen trabajos de alto riesgo; por lo que, en caso de que se requiera la ejecución de actividades de este tipo, se implementarán los mecanismos de prevención correspondientes.

Capítulo IV
De la señalización de seguridad

Artículo 41.- Disposiciones generales. - La señalización de seguridad se establecerá para indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección, bajo los siguientes parámetros:

1. Toda señalética implementada dentro de las instalaciones deberá cumplir con los parámetros de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN ISO 3864-1.
2. La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.
3. La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.
4. Los elementos de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.
5. Todas las personas servidoras y trabajadoras serán instruidos e instruidas acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en los lugares de trabajo.
6. Las señales de seguridad serán: Señales de Prohibición, Señales de Obligación, Señales de Advertencias y Señales de Información.

Artículo 42.- Señales de prohibición. - Serán de forma circular y el color base será el rojo. En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará en negro, el símbolo de lo que se prohíbe. Se usa para prohibir un comportamiento o una acción:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
Círculo con una barra diagonal	Rojo	Blanco	Negro	Prohibición, Alarma, Peligro	

Artículo 43.- Señales de obligación. - Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco, sobre el fondo azul en blanco. Se usa para obligar a seguir un comportamiento considerado como seguro:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
	Azul	Blanco	Blanco	Acción obligatoria	

Artículo 44.- Señales de prevención o advertencia. - Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo sobre el que se dibujará en negro. Se usa para advertir de un riesgo o peligro:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
Triángulo equilátero con esquinas exteriores redondeadas	Amarillo	Negro	Negro	Precaución, Advertencia.	

Artículo 45.- Señales de evacuación. - Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
Cuadrado	Verde	Blanco	Blanco	Condición segura	

Artículo 46.- Señales de recursos contra incendios. - Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será rojo llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal se usa para proporcionar indicaciones relativas a medios de extinción y equipos utilizados en caso de incendio:

Figura geométrica	Color de seguridad	Color de contraste	Color del símbolo gráfico	Significado	Ejemplo
Cuadrado	Rojo	Blanco	Blanco	Equipo contra incendios	

Capítulo V
De la prevención de amenazas naturales y riesgos antrópicos

Artículo 47.- Plan de Emergencia. - El Plan de Emergencia se establecerá mediante un análisis de riesgos, la determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencia, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto, debiendo realizarse las siguientes acciones:

1. Se implanta, capacita y entrena a todo el personal, especialmente a las brigadas de emergencia a través de clases teóricas y simulacros periódicos.
2. Se comunica a todas personas que laboran en la institución, así como al personal que sea visitante o cliente que ingrese a las instalaciones conforme el plan de emergencia y rutas de evacuación establecidos.
3. Se debe utilizar las entradas y salidas asignadas para el efecto, las mismas deben estar rotuladas e identificadas; y,
4. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, las personas servidoras y trabajadoras actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

Artículo 48.- Brigadas y Simulacros. - La Institución conformará Brigadas de Emergencia considerando los siguientes parámetros:

1. La Institución contará con los equipos necesarios para combatir los posibles conatos de incendio que se presenten, teniendo en cuenta los riesgos evaluados y la magnitud posible del incidente.
2. La entidad contratará con una empresa técnica especializada el servicio para la recarga de extintores, así como para el mantenimiento de sus equipos contra incendio.
3. Se establecerá un procedimiento para el control del mantenimiento periódico de los recursos para el combate de incendio.
4. Existirán rutas de evacuación debidamente señalizadas y con un punto de reunión a donde concentrarse en caso de una emergencia.
5. La Institución conformará y entrenará grupos de brigadistas, a los que deberá dotar de equipos de protección personal y otros adecuados para su labor.
6. Se realizarán ejercicios periódicos de evacuación, por lo menos dos veces al año.
7. Los y las Brigadistas de Emergencia serán designados por la Máxima Autoridad o su Delegado o Delegada y notificados con antelación, por lo que su participación en las brigadas será de carácter obligatorio.
8. Para desarrollar los simulacros se tendrá en cuenta lo siguiente:
   a) El tiempo máximo para acudir al punto de reunión.
   b) Simulación de salidas de emergencia bloqueadas.
   c) El sigilo del día y la hora del ejercicio.
   d) Acciones adicionales complementarias a la evacuación.
   e) Designación de personas encargadas de evacuar a las personas con discapacidades.
   f) Se convocará a todos los participantes para la reunión de evaluación especificando fecha, hora y lugar.
   g) Se dará amplia difusión de la información condensada del simulacro a los participantes.
   h) Se solicitará el apoyo a las entidades de socorro: Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, Policía Nacional.

Artículo 49.- Planes de Contingencia. – Previo al reinicio de actividades luego de un evento de emergencia, se deberá considerar:

1. Todo reinicio de actividades, posterior al accidente mayor, deberá estar sujeto a una verificación de las condiciones remanentes, tanto estructurales como operativas, a fin de no exponer al personal a factores de riesgo que puedan atentar contra su seguridad o su salud.

2. Se mantendrá actualizada una lista con las operaciones cruciales, personal y procedimientos necesarios para la recuperación de una emergencia.
3. Se dispondrá de un procedimiento y un medio adecuado para salvaguardar los recursos informáticos hardware y software.
4. Se mantendrán copias de seguridad de archivos cruciales.

Capítulo VI
De los documentos técnicos de higiene y seguridad

Artículo 50.- Planos de centro de trabajo. - La Defensoría del Pueblo diseñará y mantendrá actualizados los planos de los centros de trabajo, en los diferentes recintos laborales, que evidencien riesgos relacionados con higiene y seguridad industrial.

Artículo 51.- Recinto laboral institucional. - La Defensoría del Pueblo diseñará y mantendrá actualizados los planos generales del recinto laboral, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.

Artículo 52.- Áreas de puestos de trabajo. - La Defensoría del Pueblo diseñará y mantendrá actualizados los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo, además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.

Artículo 53.- Detalles de los recursos. - La institución diseñará y mantendrá actualizados los planos completos con los detalles de los servicios de prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios de los diferentes centros de trabajo, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.

Artículo 54.- Rutas de evacuación de emergencia. - La institución diseñará y mantendrá actualizados los planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación de los recintos laborales en caso de emergencia.

Capítulo VII
De la gestión de salud en el trabajo

Artículo 55.- Controles y exámenes médicos ocupacionales. - La Defensoría del Pueblo será responsable de que las personas servidoras y trabajadoras se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a los cuales están expuestos en sus actividades labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y no implicarán ningún costo y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. El cumplimiento del presente artículo dependerá de la disponibilidad de citas médicas que para el efecto otorgue el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 56.- Conocimiento y Confidencialidad de los Exámenes Médicos. – Las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo, tendrán derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. De la misma forma, se guardará la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio.

Artículo 57.- Aptitud Médica Laboral. – Corresponde al médico ocupacional realizar el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En caso de no contar con el profesional médico en la institución, se podrá solicitar apoyo a las instituciones estatales de salud para realizar esta actividad de ser requerida.

Artículo 58.- Prestación de primeros auxilios. – Todas las personas servidoras y trabajadoras tendrán acceso y se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Además, se conservarán en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios con los insumos indispensables para la atención en los casos de emergencia, por accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

En caso de que no se pudiera proporcionar al servidor o servidora, y al trabajador o trabajadora la asistencia que precisa, en el lugar de trabajo, se ordenará el traslado a una unidad médica del IESS o al centro médico más cercano del lugar del trabajo, para la pronta y oportuna atención.

La Defensoría del Pueblo garantizará el buen funcionamiento de los servicios antes contemplados, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un servidor o servidora o un trabajador o trabajadora de cada área tenga conocimientos de primeros auxilios.

Artículo 59.- Protección de grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad. - La Defensoría del Pueblo tomará en cuenta los riesgos laborales a los cuales están expuestos los grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad con el objetivo de garantizar sus derechos, adicionalmente:

Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un trabajo remunerado en condiciones de igualdad y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo.

1. El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad, deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizado su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización y un área de trabajo adecuada, de forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
2. Garantizar que las personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, tengan derecho a gozar de permisos para tratamiento y rehabilitación, de acuerdo a la prescripción médica debidamente certificada. Además de permisos emergentes, inherentes a la condición de la persona.
3. Garantizar el permiso por maternidad, el cual se ampliará por tres (3) meses adicionales, en el caso del nacimiento de niñas o niños con discapacidad o congénitos graves.
4. Garantizar la prohibición de disminuir la remuneración del servidor o servidora o trabajador o trabajadora con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición.
5. La institución implementará una sala de apoyo a la lactancia materna para las servidoras en periodo de lactancia; y,
6. La sala de apoyo a la lactancia materna estará implementada según las especificaciones emitidas en el Acuerdo Ministerial MSP-183 del 11 de abril de 2011.

Artículo 60.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales. - La Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, Comité y Subcomités de Higiene y Seguridad y Delegados y Delegadas de Higiene y Seguridad se encargarán de observar los factores del medio ambiente de trabajo y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de las personas servidoras y trabajadoras. Así, se guiarán las prácticas a la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento, respectivo:

1. Escusados y Urinarios.

a) Estarán provistos permanentemente de papel higiénico y de recipientes especiales y cerrados para depósito de desechos.
b) Cuando los excusados comuniquen con los lugares de trabajo estarán completamente cerrados y tendrán ventilación al exterior, natural o forzada.

c) Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior; y,
d) Se mantendrán con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización, tanto por el personal de limpieza, como del personal que hace uso de ello.

2. **Servicios Higiénicos**
a) Los suelos, paredes y techos de los cuartos de aseo, lavabos y excusados, serán continuos, lisos e impermeables, enlucidos en tonos claros y con materiales que permitan su limpieza con líquidos desinfectantes; y,
b) La institución velará porque todos sus elementos tales como grifos, desagües, estén siempre en perfecto estado de funcionamiento.

3. **Registros internos de la salud en el trabajo. -** Además de las funciones indicadas, la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional cumplirá con las siguientes:
a) Integrar el Comité de Higiene y Seguridad de la Institución y asesorar en los casos en que no cuente con una persona especializada en esta materia.
b) Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la Defensoría del Pueblo.
c) Llevar la estadística de todos los accidentes de trabajo producidos, según el formulario del IESS.

Título IV
De los programas de prevención

Artículo 61.- Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales. - La Defensoría del Pueblo ejecutará el programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales en cumplimiento con el Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MSP-2019-0038 emitido por el Ministerio del Trabajo y por el Ministerio de Salud Pública, o cualquier norma que se emita en el futuro para el efecto. Se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. La acción preventiva se enmarcará al desarrollo de actividades preventivas de consumo de alcohol, de drogas e implementación de prácticas saludables en la Institución.
2. Sesiones de capacitación en la prevención del uso y consumo de drogas serán programadas.
3. Se realizarán chequeos médicos ocupacionales en los que se verificará la existencia de consumo de sustancias adictivas. Se garantizará en todo momento la confidencialidad de la información. Dichos resultados podrán motivar el inicio de una intervención terapéutica.
4. Se registrará el Programa de Prevención Integral al Uso y Consumo de Drogas en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.
5. Se realizará charlas, capacitaciones, talleres y se informará al servidor o servidora y al trabajador o trabajadora, a través de los distintos canales de comunicación de la Institución la importancia de la prevención al uso y consumo de drogas.

Artículo 62.- Programa de prevención de riesgos psicosociales. - La Defensoría del Pueblo ejecutará el programa de prevención de riesgos psicosociales en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0082 referente a la Erradicación de la discriminación en el ámbito laboral y demás normas conexas que se emitan en el futuro para el efecto. Se deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. La normativa para la erradicación de la discriminación en el ámbito laboral se observará y cumplirá en todos los centros de trabajo.
2. La Institución seleccionará al personal de acuerdo con sus actitudes y aptitudes direccionadas al puesto de trabajo a ocupar, para disminuir la desmotivación.
3. Se procurará rotar el personal en actividades que estén de acuerdo con su formación y experiencia, para prevenir la monotonía.

4. Se deberá evitar todo tipo maltrato, acoso psicológico, laboral o sexual hacia los miembros de la Institución. En el caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones estipuladas en el presente Reglamento Interno, en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, Reglamentos Internos de Personal y demás normativa aplicable para el efecto.
5. Se prohíbe y se deberá eliminar todo tipo de discriminación o acoso moral, sexual, laboral o psicológico a las personas servidoras y trabajadoras debido a su género, etnia, credo, preferencia sexual o factores fisiológicos o su capacidad especial.
6. Se mantendrá un programa de información sobre los riesgos pertinentes al contagio de VIH-SIDA.
7. Sesiones de capacitación en la prevención del contagio y transmisión del VIH-SIDA serán programadas.
8. El Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo será de cumplimiento obligatorio.

Título V
Del registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes

Artículo 63.- Registro y estadísticas. - Será obligación del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como las respectivas estadísticas de accidentabilidad, debiendo además cumplir las siguientes actividades:

1. Contrastar el déficit de gestión existente en la prevención de riesgos laborales que ocasionaron el accidente; o, las medidas de seguridad aplicadas durante el trabajo.
2. Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo.
3. Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo.
4. En el mes de enero de cada año, el responsable de Seguridad y Salud Ocupacional notificará los índices de gestión en la plataforma de Riesgos del Trabajo del IESS.

Artículo 64.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales. - Todo accidente de trabajo suscitado en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, o accidentes in itinere, así como presuntas enfermedades profesionales serán registradas en Riesgos del Trabajo del IESS a través del aviso de accidentes y enfermedades profesionales observando lo dispuesto en Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo o la normativa emitida para el efecto.

Artículo 65.- Investigación. - Es obligación del Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares.

Artículo 66.- Notificación. - Se elaborará y entregará el reporte de notificación de todo accidente laboral con baja o sin baja, es decir, de aquellos que causaren o no causaren la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte deberá ser enviado a la Dirección Provincial de Riesgos del Trabajo del IESS, en el término de diez (10) días, contado desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Artículo 67.- Readecuación, reubicación y reinserción. - La Institución readecuará, reubicará y reinsertará a las personas servidoras y trabajadoras que por accidente de trabajo o enfermedad ocupacional no puedan seguir en su puesto original de trabajo, previo el cumplimiento de las formalidades que sean necesarias.

Título VI
De la información, capacitación, certificación de competencias y entrenamiento en prevención de riesgos laborales

Artículo 68.- Información. - La Defensoría del Pueblo establecerá un plan de instrucción y/o capacitación para todo su personal, teniendo en cuenta los riesgos presentes en cada puesto de trabajo. Se realizará la inducción sobre los riesgos laborales presentes en cada puesto de trabajo a todo el personal nuevo y/o reinsertados, así como al personal que han sido cambiados a un puesto de trabajo diferente al habitual.

Las personas que trabajan en la institución, tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos, la Institución comunicará sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la higiene y seguridad laboral de los mismos.

Todo servidor o servidora, así como todo trabajador o trabajadora que ingrese a laborar en la Defensoría del Pueblo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar de manera obligatoria el proceso de inducción específica al puesto de trabajo, y de las medidas preventivas dentro de la Institución.

Artículo 69.- Capacitación. - La Defensoría del Pueblo elaborará un programa anual de capacitación sobre prevención de riesgos a los que estarán expuestos las personas servidoras y trabajadoras y controlará permanentemente su ejecución.

Se informará al personal que labora en la institución sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, y se procederá a capacitarlos a fin de prevenir, minimizar y eliminar dichos riesgos.

Artículo 70.- Certificación por competencias laborales. - Todo el personal que ejecuten labores concernientes a las instalaciones eléctricas, deberán obtener la certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales. La Defensoría del Pueblo, solicitará a las personas servidoras y trabajadoras el certificado de competencias laborales, las mismas que permanecerán en la Dirección de Administración de Talento Humano, custodiadas por el responsable del archivo de esa área.

Artículo 71.- Entrenamiento. - La Institución brindará entrenamiento sistemático y práctico para orientar al servidor o servidora y al trabajador o trabajadora sobre cómo realizar un trabajo seguro.

Título VII
Del incumplimientos y sanciones

Artículo 72.- Incumplimiento. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras y trabajadoras de la Defensoría del Pueblo y su incumplimiento será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere originar el mismo hecho.

Artículo 73.- Sanciones. - La autoridad nominadora o su delegado podrá sancionar a las personas servidoras y trabajadoras que presten sus servicios en la institución por la inobservancia de las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente, o por contrariar, sin debida justificación, las prescripciones y dictámenes médicos, de acuerdo a la normativa legal vigente para el efecto.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria y conforme al procedimiento establecido en los Reglamentos Internos del personal que labora en la defensoría del Pueblo, la autoridad nominadora o su delegado, podrá sancionar a las personas servidoras y trabajadoras que prestan sus servicios en la Institución e infrinjan las obligaciones previstas en los instrumentos legales vigentes o incumplan las instrucciones que al efecto se dicten en materia de seguridad y salud ocupacional.

Se considerará una falta el incumplimiento a la normativa legal vigente relacionada con seguridad y salud, cualquier desviación al presente reglamento y los incumplimientos de las obligaciones de seguridad y

salud ocupacional, atribuibles a todo el personal que labora en la Institución por su omisión voluntaria, acción o por su conducta negligente.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno que conlleven la generación de una falta, se realizará de modo proporcional y progresivo dependiendo su gravedad, atendiendo a la voluntad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la Institución en leves, graves y muy graves.

Las personas servidoras y trabajadoras podrán ser sancionados por la autoridad nominadora o su delegado, de acuerdo con la proporcionalidad de las faltas que se establecen a continuación:

1) **Faltas leves. -** Será toda acción u omisión cometida por descuido o desconocimiento a las disposiciones emanadas en el presente Reglamento Interno, que no altere o perjudique el normal desarrollo o desenvolvimiento de las actividades de la Defensoría del Pueblo.
2) **Faltas graves. -** Será toda acción u omisión en la utilización de los medios disponibles y en el seguimiento de las normas para la prevención de riesgos laborales, cuando haya información y formación adecuadas y los medios técnicos indicados, así como el descuido en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección. La reincidencia de una falta leve, constituirá un agravante a considerar al momento de establecer la sanción correspondiente.
3) **Faltas muy graves. -** Son aquellas acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de las funciones que contravengan gravemente los deberes y prohibiciones legalmente establecidas en el presente Reglamento Interno. La desobediencia grave debidamente evidenciada o la negativa expresa a la utilización y uso de los medios de protección disponibles y seguir las recomendaciones establecidas para la prevención de riesgos laborales, así como la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección. Se consideran faltas muy graves también, la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo período, que haya sido objeto de sanción por escrito.

Las sanciones que puedan imponerse en cada caso, según la falta, serán las contempladas en los Reglamentos Internos que expida la Institución, en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y en el Código de Trabajo, según corresponda.

Título VIII
De las definiciones

Artículo 74.- Definiciones. – A los fines de esta resolución, las expresiones que se indican a continuación tendrán los significados:

1. **Accidente de Trabajo:** Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca a las personas servidoras y trabajadoras una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Así mismo, es un accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
2. **Centro de Trabajo:** Todo sitio o áreas donde las personas servidoras y trabajadoras permanecen y desarrollan su trabajo.
3. **Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de las personas servidoras y trabajadoras, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Institución en materia de prevención de riesgos.
4. **Clasificación Internacional de los factores de riesgo:** Se describen seis grupos:

- **Físicos:** Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- **Mecánicos:** Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
- **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
- **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos trasmitidos por vectores como insectos y roedores.
- **Ergonómicos**: Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.
- **Psicosociales**: Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

5. **Droga:** Toda sustancia que, introducida en el organismo por cualquier vía de administración, produce de algún modo una alteración del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y además es susceptible de crear dependencia, ya sea psicológica, física o ambas.
6. **Empleador:** Es toda persona o entidad que emplea a uno o varias personas servidoras y/o trabajadoras.
7. **Enfermedad Profesional:** Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.
8. **Higiene Ocupacional:** Constituye la ciencia de la anticipación, reconocimiento y evaluación de riesgos, agentes y condiciones perjudiciales en el ambiente laboral, así como del desarrollo de estrategias de prevención y control a fin de proteger y promover la salud y el bienestar de la población trabajadora.
9. **Incidente Laboral:** Suceso ocurrido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
10. **Medidas de Prevención:** Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los servidores y servidores y trabajadores y trabajadoras contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.
11. **Salud**: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del servidor o servidora y del trabajador o trabajadora, mismos que están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.
12. **Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los servidores y servidores y trabajadores y trabajadoras en todas las ocupaciones.
13. **Simulacro**: Es un ejercicio práctico del modo de actuar en casos de emergencias y que implican la participación de todo el personal y en varios casos también involucra medios externos como bomberos, protección civil, guardia urbana, policía y personal sanitario. Tiene la finalidad de comprobar e identificar de manera real la adecuación de lo previsto en el Plan de Emergencia y en caso de ser necesario, introducir mejoras en los procedimientos y recursos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El presente Reglamento Interno es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en la Defensoría del Pueblo, así como para sus posibles proveedores.

SEGUNDA. - Todo el personal que ingrese a las dependencias e instalaciones de la Defensoría del Pueblo, está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo que se impartan, sin perjuicio de cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Reglamento Interno.

TERCERA. - Será obligación de los proveedores de bienes, garantizar que todos los equipos, herramientas, instrumentos y materiales proporcionados, cuenten con los certificados de fabricación y de calibración actualizados, a fin de que no representen ninguna amenaza para la seguridad y salud de las personas servidoras y trabajadoras de la institución.

CUARTA. - En todo cuanto no estuviese expresado en el presente Reglamento Interno, se acatará lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias vigentes y las que se dicten en relación con esa materia.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano, la entrega de un ejemplar físico y/o electrónico del presente Reglamento a todas las personas servidoras y trabajadoras de la Institución para su aplicación estricta, dejando constancia de la recepción en las actas correspondientes.

SEXTA. - Quedan incorporadas en el presente Reglamento y serán de cumplimiento obligatorio las disposiciones que emitan las Autoridades Competentes Nacionales e Internacionales y normativa inherente a Seguridad y Salud relacionadas con el manejo de epidemias o pandemias.

SÉPTIMA. - En caso de producirse reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo, las unidades referidas en el presente Reglamento interno se entenderán como equivalentes a aquellas que hagan sus veces.

OCTAVA. – Todas las acciones de prevención dispuestas en el presente Reglamento cuya ejecución requiera de presupuesto, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución No. 054-DPECGAJ-2017 del 19 de julio de 2017, suscrita por el Defensor del Pueblo en funciones a esa fecha, aprobada por la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
CESAR MARCEL CORDOVA VALVERDE

Dr. César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo, Encargado

C.C. 0102384740

Firmado electrónicamente por:
MARIO FERNANDO ROMERO QUISIMALIN

Psic. Ind. Mario Fernando Romero Quisimalín
Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional
C.C. 1803365566